

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola a instalar por el Grupo Sindical de Colonización número 7.837 en Vilamacolum (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente, a), Manipulado de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de la instalación con un presupuesto de 7.862.268 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de la aceptación de la presente resolución.

Seis.—Fijar un plazo de tres meses para la presentación de la documentación acreditativa de la constitución del Grupo Sindical de Colonización y de disponer de un capital propio suficiente para cubrir el 20 por 100 de la inversión real necesaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 2 de septiembre de 1967 por la que se limita la calificación como industria aeronáutica de la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», a los talleres y servicios anexos a los mismos, que tiene instalados en Alcalá de Henares.

Por Orden ministerial de 6 abril de 1942 («B. O. A.» número 45) y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se calificó a la industria «Elizalde S. A.», como industria aeronáutica básica, grupo AA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 26 de abril de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 149). Esta calificación fué transferida el 5 de abril de 1952 a la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.», denominación que se dió a la nueva estructura que tomó la Empresa «Elizalde, S. A.» por la participación del Instituto Nacional de Industria en ella.

De esta Empresa, las factorías de Barcelona han cesado totalmente en la producción aeronáutica, continuando en dicha actividad los talleres de la misma sitos en Alcalá de Henares.

Desaparecidas por tanto las circunstancias que aconsejaron en su día la calificación de la totalidad de la Empresa como industria aeronáutica del grupo AA, se hace preciso anular dicha calificación a la totalidad de la misma, conservando solamente esta calificación a los talleres de Alcalá de Henares y servicios anexos a los mismos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 26 de abril de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 149).

Por todo ello este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de agosto de 1967, ha resuelto lo siguiente:

Artículo único.—Queda limitada la calificación como industria aeronáutica del grupo AA, que tiene concedida la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.», a los talleres y servicios anexos a los mismos que esta última Empresa tiene actualmente instalados en Alcalá de Henares, quedando anulada la calificación como industria aeronáutica del grupo AA del resto de la Empresa.

Madrid, 2 de septiembre de 1967.

LACALLE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Urbanización, red de distribución de agua en el aeropuerto de Fuerteventura», a don Sergio Pérez López.

Este Ministerio, con fecha 28 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Urbanización, red de distribución de agua en el aeropuerto de

Fuerteventura», a don Sergio Pérez López en la cantidad de 7.550.000 pesetas, distribuidas en dos anualidades: la primera para el presente ejercicio económico, por 5.509.770,60 pesetas, y la segunda para el próximo de 1968, por 2.040.229,40 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1967.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de agosto de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Cellophane Española, S. A.», a la importación de pasta al bisulfito de cloruro de polivinilideno por exportaciones de película celulósica en hojas y bobinas, bolsas y sobres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pasta al bisulfito «rayon» y cloruro de polivinilideno como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de película celulósica en hojas y bobinas, bolsas y sobres.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «La Cellophane Española, S. A.», con domicilio en calle L. Rodríguez Arango, de Burgos, la importación con franquicia arancelaria de pasta al bisulfito «rayon» y cloruro de polivinilideno, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de película celulósica y bobinas, bolsas y sobres.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de película celulósica en hojas, en bobinas, en bolsas o en sobres podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y cuatro kilogramos de pasta al bisulfito «rayon» y trece kilogramos de cloruro de polivinilideno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 17 por 100 de la pasta de bisulfito y 8 por 100 de cloruro de polivinilideno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,790	59,970
1 Dólar canadiense	55,565	55,732
1 Franco francés nuevo	12,187	12,223
1 Libra esterlina	166,464	166,965
1 Franco suizo	13,775	13,816
100 Francos belgas	120,459	120,821
1 Marco alemán	14,940	14,984
100 Liras italianas	9,601	9,629
1 Florin holandés	16,627	16,677
1 Corona sueca	11,587	11,621
1 Corona danesa	8,614	8,639
1 Corona noruega	8,358	8,383
1 Marco finlandés	18,573	18,628
100 Chelines austríacos	231,483	232,179
100 Escudos portugueses	207,535	208,159

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las siguientes guías de la Editorial Everest: «Almería», «Burgos», «Toledo», «Navarra», «Asturias», «Murcia» y «Mallorca».

Vista la instancia presentada por Editorial Everest, con fecha 16 del pasado junio, solicitando se declaren «Libro de Interés Turístico» las guías: «Almería», de B. Martín del Rey; «Burgos», de Felipe Fuente; «Toledo», de Francisco Zarco Moreno; «Navarra» de Jaime del Burgo; «Asturias», de Antonio Viñayo; «Murcia», de José Ballester Nicolás, y «Mallorca», de Juan Bonet, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las anteriormente mencionadas guías publicadas por Editorial Everest.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 18 de abril de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús y don Sebastián Labarta Cardesa y don Santiago Aragües Marco contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús y don Sebastián Labarta Cardesa y don Santiago Aragües Marco, representados por el Procurador don Francisco Guerra Reino, bajo la dirección del Letrado don Francisco Forradellas Ollé, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro sobre sanción, se ha dictado con fecha dieciocho de abril

de mil novecientos sesenta y siete por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso invocado por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús y don Sebastián Labarta Cardesa y don Santiago Aragües Marco contra la multa de diez mil pesetas con carácter solidario, como autores de falta muy grave, a los efectos de reglamentación de la vivienda, y a que dichos señores realicen a su cargo en el plazo de tres meses las obras de acomodación al proyecto, y debemos declarar y declaramos tales resoluciones válidas y subsistentes como conformes a derecho, precisando las obras a realizar por los recurrentes como: construcción de cámaras de aire y tabiques de áticos, fachada posterior y patios interiores; poner peldaños de granito artificial en locales comerciales y bajada al local donde se encuentra la máquina del ascensor; realizar las ventanas despendas que no se han construido; dar alicatados y a escaleras las dimensiones del proyecto; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de otro orden a que hubiere lugar y, en su caso, el ejercicio de las acciones que fueran pertinentes, sin costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 17 de agosto de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, II grupo, sitas en la calle San Quintín, parcela 45, del prado Tornero, de San Lorenzo del Escorial (Madrid), propiedad de don Sebastián Rodríguez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Sebastián Rodríguez Rodríguez para la descalificación de las dos viviendas de renta limitada, II grupo, sitas en la calle de San Quintín, parcela 45, del prado Tornero, de San Lorenzo del Escorial (Madrid), amparadas en el expediente M-37 (5673).

Vistos los artículos 2.º de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las viviendas de renta limitada, II grupo, sitas en San Lorenzo del Escorial, (Madrid), en la calle San Quintín, parcela 45, del prado Tornero, solicitada por su propietario, don Sebastián Rodríguez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se adjudican las obras de construcción con elementos prefabricados de 166 viviendas desmontables y su montaje en la cuenca minera de Asturias.

A la vista del acta del concurso público celebrado en Oviedo el día 28 de junio de 1967 para la contratación de las obras de construcción y montaje de 166 viviendas prefabricadas a instalar en zonas próximas a los grupos de viviendas para mineros afectados por las reparaciones y mejoras que prevé el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en fecha 7 de agosto de 1967, ha resuelto adjudicar las obras indicadas a la firma «Agromán, Empresa Constructora, S. A.» en la cantidad ofertada de treinta y seis millones setecientos nueve mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos (36.709.432,59), con sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones elaborados al respecto.

Una vez que la firma adjudicataria haya consignado una fianza definitiva por importe de un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil trescientas setenta y siete pesetas con treinta céntimos (1.468.377,30) a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, será formalizada la contratación de las obras mediante escritura pública, de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Puig de la Bellacasa.